



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/90176, 184/90177,
184/90181, 184/90183

22/06/2022

223522, 223523,
223527, 223529

AUTOR/A: ARAGONÉS MENDIGUCHÍA, Carlos (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); GUTIÉRREZ DÍAZ DE OTAZU, Fernando Adolfo (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); POSTIGO QUINTANA, Jesús Juan Bautista (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP); SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, el Gobierno se remite a la información aportada por el Presidente del Gobierno ante el Pleno del Congreso de los Diputados en la comparecencia celebrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de su Reglamento, el pasado 26 de mayo de 2022, que puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/DS/PL/DSCD-14-PL-190.PDF

Asimismo, se remite a la información facilitada por la Ministra de Defensa en la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, en sesión de 4 de mayo, disponible en el siguiente enlace:

https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/DS/CO/DSCD-14-CO-663.PDF

Por último, cabe recordar que, el 5 de mayo de 2022, la entonces Secretaria de Estado directora del Centro Nacional de Inteligencia compareció en la Comisión de control de los créditos destinados a gastos reservados para explicar las conclusiones del ejercicio del control interno del CNI.

En este sentido, se informa de que el artículo 5.1 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (Ley 11/2002), establece que



“Las actividades del Centro Nacional de Inteligencia, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen información clasificada, con el grado de secreto, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales y en los Acuerdos internacionales o, en su caso, con el mayor nivel de clasificación que se contemple en dicha legislación y en los mencionados Acuerdos”. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11/2002, el control parlamentario de dicha información debe recabarse a través del órgano legalmente destinado a ese fin en el Congreso de los Diputados: la Comisión de Control de los Créditos Destinados a Gastos Reservados.

Madrid, 19 de septiembre de 2022